



CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DEL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO Y COORDINACIÓN, REGULADA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 11/2023, DE 8 DE MAYO, DE TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, MIGRACIÓN DE PERSONAS ALTAMENTE CUALIFICADAS, TRIBUTARIA Y DIGITALIZACIÓN DE ACTUACIONES NOTARIALES Y REGISTRALES; Y POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 12/2011, DE 27 DE MAYO, SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES O PRODUCIDOS POR MATERIALES RADIATIVOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública acerca del proyecto de reglamento sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

La información acerca de esta consulta pública previa estará disponible en el portal web del [Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030](#).

A través de esta consulta se pretende recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de quince días naturales, y, por lo tanto hasta el día 31 de julio de 2024, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: sgcvo@dsca.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de reglamento referida.



<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>La Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, en el título I transpone la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios, para aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en lo relativo a los requisitos de accesibilidad de determinados productos y servicios, eliminando y evitando los obstáculos a la libre circulación de determinados productos y servicios accesibles derivados de las divergencias en los requisitos de accesibilidad en los Estados miembros.</p> <p>Como consecuencia, esta transposición ha supuesto un avance en la aplicación de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la Unión Europea.</p> <p>Asimismo, y en lo relativo al marco normativo nacional, esta transposición está en línea con la regulación establecida en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en la que se define la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.</p> <p>No obstante, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios contenidos en el título I de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, la norma obliga en el artículo 28 a crear reglamentariamente, en la Administración General del Estado (en adelante AGE), una unidad técnica de apoyo y coordinación, como órgano de asesoramiento y coordinación de las autoridades de vigilancia reguladas en el artículo 27.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La unidad técnica de apoyo y coordinación evitaría una posible dispersión territorial en la ejecución de las actividades de control por parte de las autoridades de vigilancia, estableciendo tanto un asesoramiento como una coordinación territorial entre las distintas autoridades de vigilancia, para asegurar el cumplimiento uniforme de los requisitos de accesibilidad previstos en la norma en todo el territorio nacional.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Esta norma pretende dar cumplimiento a la obligación legal contenida en el artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.</p>
<p>Objetivo de la norma</p>	<p>Crear la unidad técnica de apoyo y coordinación, dando cumplimiento al mandato legal.</p>
<p>Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias</p>	<p>Al tratarse de un mandato legal específico, no se ha contemplado ninguna otra solución o alternativa.</p>

